

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO

OFICIO00201-2023

Portoviejo, 08 de Mayo del 2023

RECIBIDO
11/05/2023
14:41
27485E
JC

Señor:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA-MAG A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EN MANABI
Ciudad.-

De mi consideración:

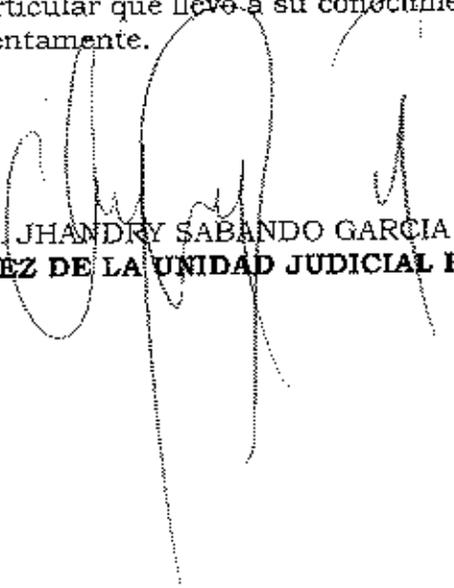
Dentro de la Garantía Jurisdiccional de los derechos constitucionales (acción de protección) N° **13283-2023-01254**, que se tramita en esta Unidad Judicial Penal, en sentencia de fecha martes, 25 de abril del 2023, a las 10h52 ha dispuesto lo siguiente:

“...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, **ACEPTA la Acción de Protección presentada por la señora GENNESIS NICOLESS CHÁVEZ MACÍAS, CC.131272243-0, declarando vulnerado el derecho constitucional de la accionante AL DERECHO DE IGUALDAD, AL TRABAJO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y NO DISCRIMINACIÓN** y a recibir respuestas motivadas, garantizado en el artículos 11 No, 2; 66 No. 4; 76.7 literal L), 82, 324, y 332 de la Constitución de la República del Ecuador. En consecuencia de aquello, se ordena como medidas de reparación, se deje sin efecto el MEMORANDO No. MAG-DDMANABI-2023-0646-M, DE FECHA PORTOVIEJO, 04 DE ABRIL DEL 2023, SUSCRITO POR LA ING. ENNY SUSANA HEREDIA GARCÍA, DONDE LE NOTIFICAN A LA ING. GENESIS NICOLESS CHAVEZ MACIAS, CON LA TERMINACIÓN DE SU RELACIÓN LABORAL, por encontrarse la accionante GENESIS NICOLESS CHÁVEZ MACÍAS, en estado de Gestación o Embarazada y su inmediato reingreso al trabajo, en relación a lo dispuesto por el Art. 58 reformado de la LOSEP, y conforme en resoluciones de la Corte Constitucional No. 258 y 309, publicadas en R.O. No. 606 de 12 de octubre de 2015 y Suplemento del R.O. No. 866 de 20 de Octubre de 2016, respectivamente, se declaró la constitucionalidad condicionada del texto original del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público; Que, el Pleno de la Corte Constitucional en sentencia No. 048-17-SEP-CC, aprobada el 22 de febrero de 2017 declara la modulación de los artículos 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 143 del Reglamento a Ley Orgánica de Servicio Público, lo que será puesto en conocimiento del IESS, de forma inmediata por parte de la accionada. El reintegro de forma inmediata a las funciones asignadas (responsable del módulo de contabilidad) pago de las remuneraciones y demás beneficios hasta la fecha del efectivo reintegro, siga ejerciendo las mismas funciones; conservando la

continuidad desde el inicio de su contrato ocasional el 28 de marzo del 2022, hasta el fin del ejercicio fiscal en el que el mencionado período de lactancia termine, conforme la ley. Se ordene a la unidad de talento humano de la institución accionada, elabore su contrato ocasional en la modalidad de nombramiento provisional; con la cláusula específica de tiempo de duración hasta que termine el fin de ejercicio Fiscal en que termine la lactancia por el embarazo de la accionante GENESIS NICOLESS CHÁVEZ MACÍAS, como ya se ha demostrado en resoluciones constitucionales que es lo acorde en este tipo de casos; Como medida de no repetición, se oficiará a todas las direcciones de la DIRECCION DISTRITAL DE MANABÍ - MAG, para que tengan conocimiento de esta decisión; así se respete la adecuada modalidad contractual hasta EL FIN DE EJERCICIO FISCAL EN QUE TERMINE EL PERIODO DE LACTANCIA DE LA ACCIONANTE. Como medida de satisfacción, se ordena que el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA -MAG-, a través de su representante legal en Manabí, ofrezca disculpas públicas a la víctima. Las disculpas públicas deberán ser publicadas por una ocasión en un diario de circulación nacional; así como, en un lugar visible y de fácil acceso de la página principal de su portal web institucional, por el término de tres meses. La disculpa pública deberá contener el siguiente texto: El MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA -MAG-, representado por su Directora Distrital Manabí, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juez Constitucional, en la sentencia N.º13283-2023-01254, dentro de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN, reconoce la vulneración a los derechos constitucionales de GENESIS NICOLESS CHÁVEZ MACÍAS; en especial, su derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación en razón de su estado de gestación; por lo tanto, ofrece sus disculpas públicas a ella, por el daño causado por dicha vulneración. Asimismo, la institución reconoce su deber de respetar y proteger sus derechos constitucionales de quienes hacen uso de los servicios de la institución en todas las actividades que desarrolla, así como de sus servidores y servidoras. La Directora Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAG- EN MANABÍ, o su delegado deberá informar a esta Operador de Justicia de manera documentada, dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida; y, cinco días después de concluido el término de tres meses, sobre su finalización. Cúmplase con lo previsto en el numeral cinco del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador. En la forma que prescriben los artículos 82 y 172 inciso segundo de la Constitución de la República en vigencia, que garantiza la seguridad jurídica y el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 76, 82 y 172, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el derecho al debido proceso, la seguridad jurídica y el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia, se dispone que por Secretaría, una vez ejecutoriada esta sentencia, se remita una copia certificada de la misma a la Corte Constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 86, número 5, ibídem, de la Constitución de la República. Tal como se solicitó el recurso de apelación por parte de la entidad accionada, en representación de la Dirección Distrital del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA -MAG- EN MANABÍ, de esta decisión en audiencia oral y contradictoria, se admitió EL RECURSO DE APELACIÓN, por ello se dispone que pase los autos a la brevedad posible al inmediato superior para que por

sorteo conozca una de las Salas de la Corte Provincial de Justicia de Manabí con las formalidades legales para cumplirse el precepto constitucional artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador. Se emplaza a las partes para que concurren al Superior, para el reconocimiento de sus derechos. Agregando la documentación que legitima la intervención de las partes accionadas. Mediante Secretaría notifíquese a cada uno de los correos electrónicos consignados por las partes y constantes en la presente acción de protección.

Particular que lleve a su conocimiento para los fines de ley.
Atentamente.


AB. JHANDRY SABANDO GARCIA
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO

